

habla el recurrente en su escrito, por no ser de la competencia de esta Corporacion, se aprueben las cuentas referentes al material, que ascienden a la suma de setecientas veinte y siete pesetas, treinta y siete centimos, cuya cantidad despues de incluirla en el proximo presupuesto adicional, podra abonarse al peticionario D. Antonio Puig.

Y conformandose el Ayuntamiento con el precedente dictamen, acuerda como en el mismo se propone.

La Comision de Hacienda, cumpliendo con los acuerdos de doce y veinte y seis de Noviembre ultimo, enterada de las mociones de los Sres. Ladrón de Guevara y Ruiz, y del informe emitido por la Comision de Gobierno Interior, expone que no habiendo en el presupuesto municipal, consignada mas cantidad que doscientas cincuenta pesetas con destino al material de los Juzgados, no es posible, por mas que lo solicita, proponer al Ayuntamiento atienda al servicio que se pretende, de esterar los locales de dichos Juzgados, tanto de Instruccion como Municipales, y los que ocupan los Escribanos de actuaciones, asi como mejorar el mobiliario de dichos Juzgados Municipales.

Y el Ayuntamiento enterado a su vez, resuelve de conformidad con este dictamen.

Entró el Sr. Barnevo.

Seguidamente se dio cuenta de otro que dice así:

La Comision de Hacienda ha examinado cuantos antecedentes se relacionan con la liquidacion practicada en diez de Abril de 1884,

Se acuerda no poder atender al servicio de estero y mejora del mobiliario de los Juzgados por no haber consig. en el Presupuesto.

Dictamen de la Comision de Hac. en la reclamacion de los Sres. Barnevo y Jimenez Rubio.